



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En fecha 27 de marzo de 2007 la Municipalidad de Contralmirante Cordero se sancionó la ordenanza n° 020/07 por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble con el objeto de realizar una subdivisión en lotes aptos para la construcción de viviendas.

En los considerandos de dicha ordenanza se encuentran relatadas las circunstancias que rodean la iniciativa expropiatoria afincando el ejercicio de tal facultad o prerrogativa estatal en la imperiosa necesidad de dar respuesta a la cada vez más creciente demanda de espacios urbanizables y viviendas, frente a la también creciente escasez de espacios territoriales disponibles, mal generalizado, en las pujantes localidades rionegrinas.

Ahora bien, mediante la presente iniciativa, se pretende la sanción de la ley que declare de utilidad pública y sujeta a expropiación, al inmueble designado catastralmente como: Sección J, Quinta 045, Parcelas 11, 12, 13 y 14 e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro a nombre del Señor Amador Guyot y otros, debidamente identificado en la ordenanza antes mencionada.

Cabe señalar que existe en la localidad de Contralmirante Cordero un considerable crecimiento poblacional con su consecuente incremento de la demanda de viviendas; crecimiento que se ve limitado e impedido porque no existe en dicha localidad espacio suficiente para la construcción de viviendas.

Paralelamente a ello debemos destacar que no existen en la localidad terrenos fiscales aptos para la construcción de viviendas y si existen en el casco urbano chacras improductivas y en total estado de abandono (como sucede con la parcela citada) que podrían satisfacer esta demanda.

No podemos desconocer que es función del Estado proveer a la población la oportunidad de acceder a una vivienda digna, siendo este medio y acción estatal una herramienta hábil para obtener las tierras que permitan el asentamiento de viviendas sociales para satisfacer esta necesidad básica, aprovechando los recursos disponibles.

Por lo expuesto, manifestamos que la expropiación que por este medio propugnamos es la alternativa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

más viable para compensar la carencia de espacio físico o terrenos aptos para la construcción de viviendas que aqueja a la localidad de Contralmirante Cordero.

Por ello:

Coautoría: Daniel Sartor, Juan Cides, Marta Milesi, Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto. Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela identificada catastralmente como sección J, quinta 045, parcelas 11, 12, 13 y 14, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro bajo la titularidad del señor Amador Guyot y otros.

Artículo 2°.- Destino. La fracción especificada en el artículo anterior, será subdividida en lotes mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda, inclusive el Plan Federal 2, que implementa la Provincia de Río Negro por medio de sus organismos pertinentes, previendo en todos los casos, la afectación de espacios públicos destinados a calles y plazas para la recreación.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante. Es sujeto expropiante la Municipalidad de Contralmirante Cordero, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 4°.- De forma.